



Franqueo concertado

Número 67

Lunes 20 de Marzo

Año de 1933

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos. Atrasado 1 peseta.

## Gobierno General de Extremadura

### CIRCULAR

«Habiendo llegado a mi conocimiento que algunos señores Alcaldes han recibido determinadas instrucciones como procedentes de este Gobierno general sobre formas de realizar arriendos y labores en sus respectivos términos municipales, necesito advertir a todos los Alcaldes de la provincia que este Gobierno general no ha dictado tales disposiciones, las cuales, desde luego, declaro nulas, y que en lo sucesivo no atiendan más órdenes de este Gobierno general que las que reciban directamente por oficio o telegrama o por medio del BOLETIN OFICIAL.

En cuanto a arrendamientos en aquellos pueblos donde no hayan tenido éxito las gestiones de los Ayuntamientos para concertarlos voluntariamente, tienen instrucciones los señores Ingenieros de la Reforma Agraria, para acudir a aplicar con toda rapidez la intensificación de cultivos, debiendo ser acatadas y cumplidas estrictamente las resoluciones que dichos señores Ingenieros adopten. Los Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, impedirán las roturaciones arbitrarias y toda clase de atropellos, requiriendo el inmediato auxilio de la Guardia civil, denunciándolas por telégrafo a este Gobierno general y comunicando a las Sociedades obreras que procederé a su clausura y disolución si no acatan esta orden, eliminando también de los censos obreros a los principales pro-

motores. Como el Instituto de Reforma Agraria y este Gobierno general están realizando el mayor esfuerzo para la aplicación del Decreto de intensificación, todas las organizaciones, así obreras como patronales, deben prestar su máximo apoyo y en especial las autoridades, y por este motivo advierto que destituiré a aquellos Alcaldes y Corporaciones que se muestren negligentes en el cumplimiento de estas órdenes.

En cuanto al laboreo forzoso, las Comisiones de Policía rural deben enviar con toda urgencia sus denuncias a la Sección Agronómica, dando también cuenta a este Gobierno general para su rápida solución.»

Badajoz 27 de Enero de 1933.—El Gobernador general, Luis Peña Novo.

398

## Gobierno Civil

DE LA  
PROVINCIA DE CACERES

Secretaría  
Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Regla-

mento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 18 de Marzo de 1933.—El Gobernador civil, Angel Vera.

### BENQUERENCIA

Señas de los semovientes

Un carnero blanco, de dos años, VV. SS. y J., en hocico hoja de higuera en oreja derecha y hendida la izquierda.

1027

## Delegación de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CACERES

### EDICTO

El día 22 del actual, a las once de la mañana, se verificará en esta Delegación de Hacienda, con arreglo a lo prevenido en los artículos 462 al 466 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, la venta en pública subasta de los efectos que a continuación se expresan:

#### Lote Primero

Un mulo capón, castaño, de un metro cuarenta y seis centímetros de alzada, edad ocho años y está tasado en 175 pesetas.

#### Lote Segundo

21 kilogramos de café tostado en grano, en paquetes y a granel por rotura de éstos, tasado a 4'50 el kilogramo, 94'50 pesetas.

#### Lote Tercero

20'500 kilogramos de café tostado en grano, en paquetes y a granel por rotura de éstos, tasados a 4'50 el kilogramo, 92'25 pesetas.

#### Lote Cuarto

7 kilogramos de café tostado en grano, en paquetes y a granel por rotura de éstos, tasado a 4'50 el kilogramo, 31'50 pesetas.

Total: 393'25 pesetas.

Se previene que los adquirentes de los efectos que se subastan han de satisfacer a la Hacienda los derechos reales que le correspondan por transmisión de dominio más los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres 16 de Marzo de 1933.—  
Enrique de Muslera.

1058

## Juzgados

### CACERES

Don Luis Álvarez Uribarri, Juez Municipal de esta ciudad en funciones del de Primera Instancia de la misma y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia del Procurador don Cipriano Campillo López, en nombre y con poder de don Juan Collado Paniagua, se sigue procedimiento judicial sumario, prevenido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente Ley Hipotecaria, contra don Marcial Villarroel Villegas, sobre pago de ciento veinticinco mil pesetas, procedente a préstamo, más los intereses legales y las costas; en dichos autos, ha sido embargada la finca que después se dirá, y habiéndose cumplido con ex-

ceso el término señalado en la Ley al deudor para el pago, he acordado en providencia de este día, señalar para la celebración de la subasta a que se contrae la regla séptima del artículo antes citado, el día 20 del próximo mes de Abril a las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Se hace constar, que los autos y certificación del Registro de la propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo antes citado, se encuentran de manifiesto a partir de esta fecha en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Se advierte así bien, que el tipo para la subasta es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, respecto a las participaciones de finca, que han de ser objeto de subasta y que a continuación se expresan, no admitiéndose postura que sea inferior al precio porque quedaron hipotecadas las participaciones que a continuación se expresan:

Una participación indivisa consistente en noventa y seis fanegas y noventa centésimas de otra o cincuenta y ocho hectáreas cincuenta y tres áreas y cincuenta y siete centiáreas de las cuatrocientas diez fanegas o doscientas setenta y cuatro hectáreas, dos áreas veinte centiáreas, que tiene de cabida la dehesa titulada Mostacilla, la cual linda por nacimiento con Higuera de Alcántara, al Mediodía con Esparraguillo, al Poniente con la Mostaza y al Norte con Galavises; esta participación queda hipotecada a responder de veintinueve mil novecientos cuarenta y cinco pesetas de capital del préstamo, y de dos mil setecientos noventa pesetas por intereses.

Otra participación indivisa, consistente en ciento cuarenta y seis fanegas y veintiocho centésimas de otra, equivalente a treinta y cuatro hectáreas, diez y ocho áreas y noventa y nueve centiáreas, de las quinientas sesenta fanegas o trescientas sesenta hectáreas, sesenta y un áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, que hace de cabida la dicha dehe-

sa Mostacilla, la cual linda por nacimiento con Charco del Concejo, mediodía con Esparraguillo, Poniente con Mostaza y Norte con Galavises; dicha participación quedó hipotecada a responder de treinta y tres mil ciento veintiocho pesetas de capital y de cuatro mil doscientas cuarenta y seis pesetas por intereses.

Otra participación indivisa, consistente en veintiuna fanegas y trescientas ochenta y nueve milésimas de otra, o sean trece hectáreas, setenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas sobre la propia dehesa de Mostacilla, de igual cabida, equivalencia y con idénticos linderos que se expresaron al hipotecar la participación segunda que antecede. Esta parte indivisa, quedó hipotecada a responder de cuatro mil ochocientos cuarenta pesetas de capital y seiscientos nueve pesetas por intereses.

Otra participación indivisa, consistente en ochenta y una fanegas y cuarenta y dos milésimas de otra o cincuenta y dos hectáreas, diez y seis áreas y seis centiáreas sobre la misma dehesa Mostacilla, cuya cabida, equivalencia y linderos, constan al determinar la participación segunda anteriormente hipotecada a responder de diez y ocho mil trescientas treinta y siete pesetas de capital y de dos mil trescientas cincuenta y cinco pesetas por intereses.

Otra participación indivisa, consistente en veinte hectáreas, diez áreas y nueve centiáreas o sean aproximadamente treinta y una fanegas de las cuatrocientas, igual a doscientas cincuenta y siete hectáreas y cincuenta y ocho áreas, que tiene de cabida la dehesa llamada Escobosilla, que linda por Oriente con la dehesa Galeana, por Mediodía con el Machado, por Poniente con la dehesa de Escobosa, y Norte con el Arroyo de Jumadier, dicha participación, quedó hipotecada a responder de tres mil ochocientas tres pesetas de capital y seiscientos cincuenta y una para costas y gastos en su caso.

Otra participación indivisa, consistente en trescientas cincuenta fanegas y doscientas diez y nueve milésimas de otra o doscientas veinticinco hectáreas treinta y nueve áreas y treinta y nueve centiáreas con el derecho de venduría, de las cuatrocientas cincuenta fanegas o doscien-

tas ochenta y nueve hectáreas, setenta y ocho áreas y tres centiáreas, que tiene de cabida la misma dehesa de Escobilla, la cual linda por nacimiento con la de Galeana, al Mediodía con la misma, al Poniente con Escobosa y al Norte con la de Castillejo de Gutiérrez, esta participación quedó hipotecada a responder de cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y siete pesetas de capital y de siete mil trescientas cuarenta y nueve pesetas para costas y gastos en caso necesario.

Dado en Cáceres a catorce de Marzo de 1933.—Luis Alvarez.—El Secretario Judicial, Abelardo H.

1041

## CACERES

Don Joaquín Guerra Preciados, Secretario del Juzgado municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de falta de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y tres; el señor don Luis Alvarez de Urbarrí, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de falta seguidos entre partes, de una el señor Fiscal municipal y de otra como denunciado Angel Nieto Pérez (a) «El Salamanquino», mayor de edad, soltero, mecánico y vecino de Puente de Vallecas, por estafa a la Compañía del Oeste de España.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Angel Nieto Pérez (a) «El Salamanquino», a la pena de diez días de arresto menor, indemnización de cincuenta pesetas a la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España y al pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez.—Rubricado.

Publicada el mismo día de su fecha.

Lo inserto está conforme con su original a que me remito.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado Angel Nieto Pérez, cuyo paradero se ignora, se extiende el presente en Cáceres a quince de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Joaquín Guerra.

1037

## CACERES

Don Joaquín Guerra Preciados, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de falta

de que se hará mérito: se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a diez de Marzo de mil novecientos treinta y tres: el señor don Gaspar Calaff y Calaff, Juez municipal suplente de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de falta seguidos entre partes, de una el señor Fiscal municipal y de otra como denunciado Ramón Méndez Fernández, mayor de edad, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, por estafa a Angel Rocha Carrero.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Ramón Méndez Fernández, a la pena de diez días de arresto menor, indemnización de cincuenta pesetas al perjudicado Angel Rocha Carrero y al pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Calaff.—Rubricado.

Publicada el mismo día de la fecha.

Lo inserto está conforme con su original a que remito.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado Ramón Méndez Fernández, cuyo paradero se ignora, se extiende el presente en Cáceres a diez de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Joaquín Guerra.

1039

## ALCANTARA

Don Aurelio Alvarez Jusué, Juez de Primera instancia e Instrucción de la Villa y partido de Alcántara.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas causadas en el expediente de recurso de queja, tramitado en este Juzgado, contra el municipal de Ceclavín, a instancia de don Modesto Navarro y Rodríguez Arias, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del venticinco por ciento, los bienes que fueron embargados al Juez municipal don Ventura Rubio Martín y al Secretario don Pablo Méndez Galán y cuyos bienes se describen en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día cuatro del actual.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día venticinco de los corrientes, a las once, bajo las mismas condiciones que la subasta anterior.

Dado en Alcántara a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Aurelio Alvarez.—El Secretario, José Serra.

1062

## VALDEOBISPO

## Cédula de Citación

Don Olegario Alcón Clemente, Juez Municipal de Valdeobispo.

Por la presente se cita a un desconocido del pueblo de Ahigal, para que el día 25 del actual y hora de las once, comparezca ante este

juzgado municipal, provisto de las pruebas de que intente valerse, para asistir a la vista del juicio de faltas que se sigue contra el mismo por ocupación de un cuchillo por la Guardia Civil, en la dehesa Hocino, de este término, el día 3 del actual, cuyo arma dejó abandonada, apercibiéndole que de no comparecer a la hora señalada le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Valdeobispo 16 de Marzo de 1933.—El Juez Municipal, Olegario Alcón.— El Secretario, Maximiliano Domínguez.

1070

## Alcaldías

### CAÑAVERAL

#### Anuncio

Se anuncia para la provisión interina la plaza de Inspector Municipal Veterinario de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 2.150, por todos los servicios propios de referido cargo, por haber sido suspendido en referido cargo, el que la desempeñaba en propiedad; debiendo los que aspiren a desempeñar dicha plaza, presentar sus instancias debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cañaverál a 14 de Marzo de 1933.—El Alcalde accidental, Leonardo Guindero.

1023

### SAN MARTIN DE TREVEJO

#### Edicto

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondiente al ejercicio de 1932 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinente durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

San Martín de Trevejo a 14 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Julián Martín.

1029

### GATA

#### Recuento de ganadería

Terminado el de este pueblo, el cual ha de servir de base para el repartimiento del año 1934, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden formular contra él cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Gata 16 de Marzo de 1933.—El Presidente, Jesús González.

1064

### PLASENZUELA

#### Edicto

#### Rectificación del Padrón municipal

Rectificado el Padrón Municipal, de habitantes de este término, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo, pueda ser examinado por los vecinos interesados y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Plasenzuela a 14 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Antonio Ceballos.

1032

### PLASENCIA

Esta excelentísima Corporación municipal ha acordado aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar de las obras de construcción de un Fieltro en el puente de Trujillo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre, para que durante el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, con la advertencia de que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Plasencia a 17 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Julio Durán.

1063

### TORREJONCILLO

#### Repartimiento general de utilidades de 1933

Confeccionado que ha sido el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento por la Junta general del mismo, se halla expuesto expresado documento al público en la Secretaría, por un término de quince días, para que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen, y durante los quince días y tres más presentar en dicha Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que se consideren pertinentes, las cuales deben contener hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas para la justificación de lo reclamado.

Torrejoncillo a 14 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Francisco Moreno.

1035

### PORTAJE

#### Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en su día formar el recuento de la ganadería de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del año 1934, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten declaraciones de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento, reintegradas con timbre móvil de veinticinco céntimos, durante el plazo de quince días y horas hábiles, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales no serán admitidas.

Portaje 15 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Amaro Leno.

1033

### CASARES DE LAS HURDES

#### Repartimiento general de utilidades

Confeccionado el reparto general de utilidades de este Ayuntamiento para el año actual de 1933, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que durante el plazo de exposición y tres días más, se presenten para oír las reclamaciones que se estimen pertinentes por los vecinos o hacendados forasteros.

Casares de las Hurdes a 11 de Marzo de 1933.—El Presidente de la Junta, Manuel Martín.

1.065

### ZORITA

#### Cuentas municipales de 1931 y 1932

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1931 y 1932, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que puedan ser examinadas por quien crea conveniente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 589 del Estatuto municipal, cuya exposición también se anuncia por bandos en la localidad, llamando a los vecinos a que las examinen.

Zorita 17 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

1.067

### NAVAS DEL MADROÑO

#### Edicto

Este Ayuntamiento, en sesión del día 28 del pasado mes de Febrero, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de utilidades para 1933, a los señores siguientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Municipal.

#### De la Parte Real

Don Carlos Galán Castillo, mayor contribuyente por rústica, residente.

Don Emerenciano Moreno Galán, mayor contribuyente por urbana, residente.

Don Antonio Romero Hidalgo, como mayor contribuyente por Industrial, residente.

Doña Teresa Galán del Castillo, Herederos, como mayor contribuyente por rústica, forasteros.

Un representante del Sindicato de Crédito Agrícola, designado para el mismo.

#### De la Parte Personal

Don Rafael Rodríguez Patrón, mayor contribuyente por rústica.

Don Julio Rodríguez Patrón, mayor contribuyente por urbana.

Don Jacinto Galán Barroso, mayor contribuyente por industrial.

Estas designaciones y los documentos administrativos que han servido de base para ellas, quedan expuestas al público por término de siete días hábiles, durante los cuales podrán formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas consideren pertinentes los interesados legítimos.

Navas del Madroño 14 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Matías Moreno.

1055

### NAVACONCEJO

#### Rectificación del Padrón municipal de habitantes de 1932

El documento antes reseñado se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda examinarse y aducir la reclamaciones que se crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Navaconcejo a 15 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Cándido Alonso.

1031

## Sección no oficial

### Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres

El día 2 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, se venderán en pública subasta las prendas y efectos vencidos y no desempeñados comprendidos en los talones números 89.320 al 93.558 serie D y de alhajas 56.863 al 57.077 ambos inclusivos.

Cáceres 14 de Marzo de 1933.—El Director gerente, León Leal.

1073

# Presidencia del Consejo de Ministros

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Censo de jurados correspondiente al año de 1932

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Hervás

Lista definitiva de los jurados varones, formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
<b>AYUNTAMIENTO DE HERVAS</b>						
181	Barbero Neila, José	45	45	R. González	Comerciante	Cabeza de familia.
182	Barbero Neila, Juan	37	37	Diseminado	Jornalero	Idem
183	Barragán Martil, Isidro	56	56	Moral	Barrendero	Idem
184	Barrios Pérez, Angel	34	21	Fábrica	Jornalero	Idem
185	Barrios Sánchez, Felipe	44	16	Diseminado	Idem	Idem
186	Bartos Blázquez, Martín	43	43	Collado	Panadero	Idem
187	Bartos Iglesias, Emilio	30	30	Rabilero	Carpintero	Idem
188	Bella Blázquez, Demetrio	71	71	Collado	Labrador	Idem
189	Bella García, Leopoldo	37	37	Pizarro	Panadero	Idem
190	Bella Martín, Angel	50	50	R. González	Industrial	Idem
191	Belloso Colmenar, Eulogio	30	30	Alisadilla	Jornalero	Idem
192	Belloso Gómez, Bonifacio	50	50	Pizarro	Idem	Idem
193	Belloso González, Angel	30	30	Convento	Zapatero	Idem
194	Blanco Herrero, Justiniano	43	43	G. y Galán	Jornalero	Idem
195	Blanco Neila, Sixto	30	30	R. González	Dependiente	Idem
196	Blanco Martín, Matías	42	42	P. Convento	Propietario	Idem
197	Blanco Valle, Gerardo	40	40	Pizarro	Jornalero	Idem
198	Blanco Valle, Nicomedes	30	30	Moral	Idem	Idem
199	Blanco Valle, Vicente	66	66	Vado	Idem	Idem
200	Blasco Alvarez, Joaquín	64	56	Moral	Idem	Idem
201	Blázquez Carril, Pelayo	37	37	Estación	Idem	Idem
202	Blázquez Lumeras, Constancio	39	39	Marco	Idem	Idem
203	Blázquez Lumeras, Inocente	33	33	Vaca Brava	Labrador	Idem
204	Blázquez Peralejo, Licinio	55	55	R. González	Idem	Idem
205	Hernández Barba, Lino	46	46	Rabilero	Jornalero	Idem
206	Hernández Barragán, Emiliano	31	31	Cuesta	Idem	Idem
207	Hernández Bella, Carlos	59	59	Diseminado	Labrador	Idem
208	Hernández Belloso, Fabio	40	40	Vado	Jornalero	Idem
<b>AYUNTAMIENTO DE JARILLA</b>						
209	Hernández Granado, Bernabé	47	47	Barrosa	Labrador	Cabeza de familia.
210	Hernández Hernández, Valeriano	43	43	Solanillo	Molinero	Idem
211	Hernández Mateos, Valeriano	48	48	Lapa	Herrero	Idem
212	Hernández Recio, Florentino	79	79	Iglesia	Labrador	Idem
213	Hernández Recio, Inocencio	68	68	Idem	Propietario	Idem
<b>AYUNTAMIENTO DE LADRILLAR</b>						
214	Bejarano Marcos, Eusebio	53	53	P. Rivera	Estanquero	Cabeza de familia.
215	Bravo Domínguez, Agustín	58	58	San José	Jornalero	Idem
216	Bravo Domínguez, Juan	31	31	Plaza	Idem	Idem
217	Bravo Domínguez, Lorenzo	68	68	Idem	Agricultor	Idem
218	Bravo Domínguez, Lorenzo	48	48	Marañón	Propietario	Idem
219	Bravo Martín, Juan	62	62	D. Miranda	Jornalero	Idem
220	Bravo Martín, Juan Cancio	44	44	C. Segura	Idem	Idem

(Continuará)